



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio cinco de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal Sumario – Desafectación a vivienda familiar
DEMANDANTE: Viviana Isabel Merlano Hernández
DEMANDADO: Gustavo Alberto Acuña Oyola
RADICADO: 05001-31-10-011- 2023-00326-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 640
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza Demanda

La señora **Viviana Isabel Merlano Hernández**, mayor de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo, acude a la jurisdicción para interponer demanda **verbal sumario** con pretensión de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** en contra del señor **Gustavo Alberto Acuña Oyola**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

El 22 de junio de 2023, el despacho emitió auto interlocutorio n° 608 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Si bien la parte dio cumplimiento a unos de los requisitos exigidos, y este despacho al revisar la subsanación de la demanda da cuenta que se allegó de forma extemporánea.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la aludida providencia inadmisoria, a la cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. indica: “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda...”.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Por lo tanto, la solicitud elevada por el profesional del derecho en el escrito presentado vía electrónico, resulta ser totalmente improcedente, según se deduce de la norma anteriormente reseñada.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

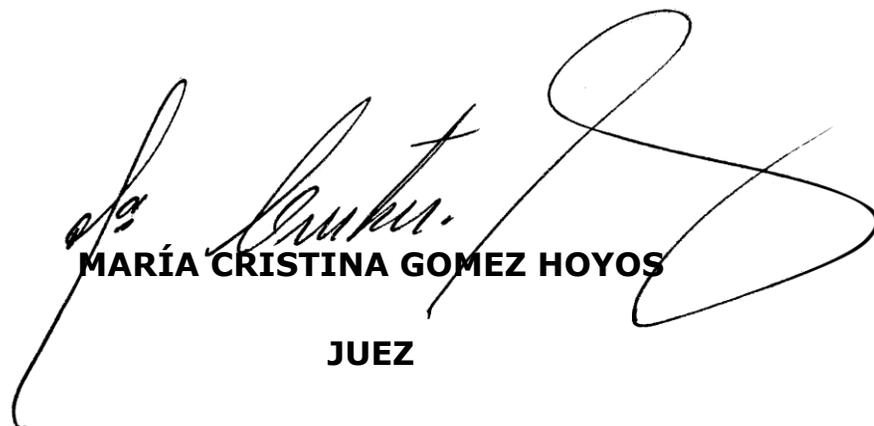
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria con pretensión de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** promovida por la señora **Viviana Isabel Merlano Hernández** a través de mandatario judicial en contra del señor **Gustavo Alberto Acuña Oyola.**

SEGUNDO: NO IMPARTIR trámite alguno al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante frente al auto inadmisorio de la demanda, por los argumentos expuestos.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b484c361ecd7bc3572fd7ca4346d756e5b83be2eae89c65ed3c8f29e7dae2d0**

Documento generado en 10/07/2023 09:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>